

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En Molina, a veinte Febrero de dos mil siete, entre doña **MARTA CANALES DAZA**, Cédula de Identidad N° 4.595.903 - 1, domiciliada en Villa Patria Vieja N° 1815 de la comuna y ciudad de Molina, en adelante "la Arrendadora" y la **I. MUNICIPALIDAD DE MOLINA**, Rol Único Tributario N° 69.110.100 - 2, domiciliada en calle Yerbas Buenas N° 1389 de la comuna y ciudad de Molina, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don **JUAN DE DIOS CARRASCO SOTO**, Medico Cirujano, Cédula de Identidad N° 7.513.395 - 2, del mismo domicilio de su representada, en adelante "la Arrendataria", acuerdan celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO** : doña Marta Canales Daza declara ser única y exclusiva dueña de una propiedad raíz ubicada en la Avenida Luis Cruz Martínez N° 1947, la cual se encuentra inscrita a su nombre a fojas 123, bajo el N° 94, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1982 del Conservador de Bienes Raices de Molina.-

**SEGUNDO** : por el presente instrumento doña Marta Canales Daza entrega en arrendamiento a la I. Municipalidad de Molina la propiedad individualizada en la cláusula primera precedente, inmueble que será destinado por la arrendataria para ser usado exclusivamente para el funcionamiento del Juzgado de Policía Local de Molina, la Dirección de Tránsito y Transporte Público y para el estacionamiento de los vehículos menores de la misma corporación.-

**TERCERO** : el presente Contrato de Arrendamiento tendrá una duración entre la fecha de entrega del inmueble por la Arrendadora a la Arrendataria y el 31 de Diciembre de 2008, renovándose esta convención sucesiva y tácitamente por periodos de dos años cada uno si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del respectivo período, mediante carta certificada enviada a través de Notario Publico al domicilio de la parte a la cual se dé aviso.-

Las partes dejan expresa constancia que la entrega del inmueble por parte de la arrendadora a la arrendataria será el día siguiente hábil a la fecha en que la actual ocupante, Corporación Administrativa del Poder Judicial, restituya la propiedad a su dueña, doña Marta Canales Daza, lo que se estima que ocurrirá en el mes de Abril o Mayo del presente año.



necesarias para el destino que se dará a la propiedad, previa aprobación de la arrendadora, así como cualesquiera otras obras que se estimaren necesarias en el futuro.-

Dichas modificaciones y/o mejoras quedaran a beneficio de la parte arrendadora al termino del presente Contrato. No obstante lo anterior, la arrendataria podrá retirar aquellas mejoras que se puedan separar sin detrimento del inmueble.-

UNDECIMO : la arrendataria queda obligada a pagar los gastos provenientes de los consumos de agua potable, electricidad y otros similares que se produzcan en el inmueble arrendado.-

DUODECIMO : además, la arrendataria se obliga a asegurar la propiedad arrendada contra incendio y a beneficio de la arrendadora por la cantidad de mil unidades de fomento; sin perjuicio de asegurar los bienes muebles que la guarnecerán en beneficio de la I. Municipalidad de Molina.-

DECIMO TERCERO : para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Molina y desde luego se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.-

DECIMO CUARTO : la personería de don Juan de Dios Carrasco Soto para actuar en representación de la I. Municipalidad de Molina consta del Decreto Alcaldicio N° 561 - 2004, de fecha 06 de Diciembre de 2004.-

DECIMO QUINTO : el presente Contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la arrendadora y, dos en poder de la arrendataria.-

*Marta C. de Castro*  
MARTA CANALES DAZA.  
ARRENDADORA.

*Juan Carrasco Soto*  
JUAN CARRASCO SOTO.  
ALCALDE.  
MUNICIPALIDAD DE MOLINA.  
ARRENDATARIA.

Firmo Ante Mi

MUNICIPALIDAD DE MOLINA. 21 FEBRERO 2007

*[Signature]*

